Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 091-2022-CR/GRL

Huacho, 15 de marzo de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°049-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, mediante la cual solicita se sirva considerar como punto de agenda en la próxima sesión ordinaria del mes de marzo, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°043-2022-CR/GRL, respecto al pedido verbal del Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez consejero regional por la provincia de Cañete, respecto al caso de funcionarios de confianza que al parecer se encuentran en campaña, ya que se vienen observando pintas en diferentes provincias de la Región Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la*

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".

En principio, nuestro Estado Democrático de Derecho desde el enfoque de Nación, establece como **poderes y/o instituciones** tutelares a los Poderes **Ejecutivo, Legislativo y Judicial; desde dicha estructura cada ente cumple roles** importantes en beneficio **de la población, para ello se rigen bajo principios y prioridades acorde a las** funciones que les **han sido encomendadas.**

Bajo dichos cimientos y en principio **a la autonomía otorgada al Gobierno Regional de Lima, corresponde establecer** políticas públicas de **gobierno que apunten hacia una misma ruta y fortalezcan el** trabajo articulado para desaparecer o disminuir las necesidades reales que existen dentro de la jurisdicción de la Región Lima, las cuales van a dar como resultado el cierre de brechas problemáticas que existen. Y para poder lograr dichas metas, *debe existir volu*ntad política en acuerdos que merezcan ser tomados en cuenta y asumidos como marco normativo de interés y reconocimiento por parte del Consejo Regional de Lima.

Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima. Art. 7. La función fiscalizadora, la ejercen los Consejeros Regionales en forma individual o en Comisión. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona.

DEBERES FUNCIONALES, Art. 17. Los consejeros tienen el deber: inc. a) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como las normas y disposiciones Regionales y respetar el presente reglamento. inc. e) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Así mismo, deben atenderlas denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Gobierno Regional y la Administración Pública.

Disposiciones Complementarias y Finales, en su parte PRIMERA. - lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Sus Modificatorias conexas y supletoriamente el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo que queda claramente establecido el concurso de normas al momento de elaborar el presente informe no siendo el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima taxativo al momento de concluir, recomendar y resolver.

Establecido lo anterior tenemos que tener presente Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en los siguiente:

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Principio de Legalidad Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Si bien, es cierto esta comisión está conformada por Consejeros Regionales elegidos por voluntad popular deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas en concordancia con las Disposiciones Complementarias y Finales, en su parte PRIMERA del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.

Principio de Informalismo, contenido en el Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. ***"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."***

Art. 191 de nuestra Constitución Política que establece las funciones constitucionales del Consejo Regional, ***"...La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador".***

Que, el tema central en análisis en el presente encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, es determinar si la conducta realizada por parte de los funcionarios Abg. Rosa Elva Torrejon Aragón, Gerente Sub Regional de Lima Sur y el Sr. Daniel Baca Guzmán, jefe del Instituto Peruano del Deporte, contravendrían lo señalado en el Decreto Supremo N°199-2020-PCM.

Que, el Decreto Supremo N°199-2020-PCM, publicado en el marco de las Elecciones Generales 2021, establece la neutralidad electoral, norma que es de cumplimiento obligatorio para las personas que cumplen función pública sin importar el régimen laboral o contractual que mantengan con las entidades del Estado.

Que, en el artículo 5° del Decreto Supremo N°199-2020-PCM, se señala textualmente que: *"Las y los funcionarios y servidores públicos deben* ***garantizar su absoluta neutralidad en el ejercicio de sus funciones e informarse sobre los impedimentos que rigen durante el período electoral; siendo obligación de las entidades públicas asegurar los medios de información y orientación necesarios sobre las prohibiciones que operan sobre la materia"***

Que, debemos entender que el funcionario público es aquella persona que trabaja al servicio del Estado. Puede ser designado por una autoridad competente (conforme al ordenamiento legal), para desempeñar cargos de distinto nivel dentro de los poderes públicos y de los organismos autónomos.

Que, el funcionario público tiene deberes y limitaciones que debe de cumplir, con la finalidad de no exceder o abusar de las atribuciones que el ejercicio de su cargo implica, esto quiere decir que, las facultades otorgadas a un funcionario público no pueden convertirse de ningún modo en carta abierta para avalar actos arbitrarios que vayan en contra de los intereses del estado.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Que, según lo referido por el Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, los funcionarios Abg. Rosa Elva Torrejon Aragón, Gerente Sub Regional de Lima Sur y el Sr. Daniel Baca Guzmán, jefe del Instituto Peruano del Deporte, se les atribuye que se encontrarían en campaña política, pues se han logrado observar pintas de propaganda política en el distrito de chancay en el distrito de Lurín, hechos que vendrían interfiriendo con la función que estarían desempeñando.

Que, ante lo señalado se hace de carácter importante determinar si el simple hecho de que aparezca el nombre de un funcionario a una pinta de propaganda política, estaría contraviniendo lo señalado en el Decreto Supremo N°199-2020-PCM.

Que, el artículo 2° inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala de manera textual: Toda persona tiene derecho: *"A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum".*

Que, el Artículo 18° de la Ley N°30414 - Ley de Partidos Políticos, modificada mediante Ley N°28094, señala textualmente: *"Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un Partido Político".* Ahora bien, la norma señalada no prohíbe por ningún concepto que funcionarios o servidores públicos puedan pertenecer a partidos políticos. Por otro lado, existe una insuficiente regulación en el ámbito de la participación que puedan tener los funcionarios en las actividades partidarias, puesto que, no existe normatividad que fije los límites su participación. Tal apertura de la disposición deriva en la posibilidad de que la participación en política termine yendo en detrimento del desarrollo de la función pública en virtud del olvido de las tareas encomendadas en la ley a los funcionarios en razón de la dedicación a las actividades políticas".

Así las cosas, los servidores públicos solamente están autorizados para ser miembros de los partidos políticos, como una de las formas para el ejercicio de los derechos políticos de todo ciudadano, el cual no implica una intervención en política, y en consecuencia solo pueden participar activamente en las controversias políticas en los términos señalados en el artículo 6° del Decreto Supremo N°199-2020-PCM, el cual cuales son las prohibiciones de las o los funcionarios y servidores, conforme a lo siguiente:

a) Hacer propaganda de organizaciones políticas o candidaturas, dentro o fuera del local de la institución, durante el ejercicio de la función pública (comprende durante el horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio).
b) Insertar en los bienes de la entidad pública cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía o similar que identifique o promueva, directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier organización política o candidato.
c) Permitir, autorizar, ceder o facilitar el ingreso de organizaciones políticas o terceras personas al local institucional o hacer uso de infraestructura pública para el desarrollo de actividades de propaganda electoral o proselitismo político.
d) Utilizar bienes públicos (instalaciones, vehículos, equipos, maquinaria, útiles de escritorio, materiales de construcción, entre otros) para elaborar, almacenar o difundir instrumentos de propaganda electoral; o financiar con recursos públicos publicidad estatal o similar.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

e) Exhibir bienes adquiridos con fondos públicos como si hubieran sido adquiridos con aportes de las organizaciones políticas o de los candidatos.
f) Difundir en los locales institucionales información sobre encuestas electorales, propaganda electoral y similar.
g) Disponer de recursos públicos para financiar la realización de acciones a favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos.
h) Disponer de las donaciones efectuadas a la entidad para beneficiar o perjudicar a una organización política o candidato.

Las y los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de hacer uso indebido de información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones y de obstruir el derecho de acceso a la información pública, conforme a lo siguiente:

a) Utilizar datos recopilados por la entidad pública para el cumplimiento de sus funciones con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato en contienda.
b) Entregar o divulgar información confidencial sobre los datos de la población u otra información protegida por la normatividad de la materia.
c) Ocultar, omitir, alterar o eliminar información para favorecer o perjudicar a un candidato en la atención de los pedidos de acceso a la información pública.
d) Entregar información sin las formalidades legales a organizaciones políticas o candidatos.

Las y los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de usar indebidamente la posición o cargo, conforme a lo siguiente:

a) Contratar, despedir u obligar a renunciar a un servidor público por afiliación a una organización política.
b) Condicionar la provisión de un servicio público y/o inducir a las personas beneficiarias de los servicios a su cargo o programas estatales (programas sociales y asistenciales, alimentarios, de salud, de educación, etc.) a la afiliación o militancia en alguna organización política, así como orientar su voto o influenciar con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato.
c) Insertar en los bienes propios que porten durante el desarrollo de la función o incluso en su persona cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía o similar que identifique o promueva, directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier organización política o candidato.
d) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar el ejercicio del sufragio, utilizando la influencia de su cargo.
e) Invocar la condición de autoridad o el cargo, en cualquier actividad, a fin de influir en la intención de votos de terceros o que se manifiesten en contra de una organización política o candidato.
f) Expresar una opinión política a un ciudadano que acuda a una entidad pública para efectuar un trámite administrativo; así como indagar en ese marco sobre su intención de voto.
g) Informar a un ciudadano sobre el sentido de las encuestas de opinión relativas a los candidatos u organizaciones políticas.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

h) Realizar o participar en actividades de proselitismo político durante el ejercicio de la función pública (comprende durante el horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio).

Las y los funcionarios con capacidad de decisión (funcionario público, directivo público y servidor de confianza) están prohibidos de:

a) Emitir opinión a favor o en contra, a través de los medios de comunicación, sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de cualquier candidato; o, sobre el ideario o programa de gobierno de cualquier organización política; o, sobre la idoneidad de cualquier organización política o candidato para intervenir en el proceso electoral o ejercer el poder político.
b) Imponer a personas bajo dependencia laboral la afiliación a determinadas organizaciones políticas, la participación en eventos políticos, al voto por cierto candidato o hacer valer la influencia de su cargo para coactar el ejercicio del sufragio.

Que, los hechos narrados en el Acuerdo de Consejo Regional N°043-2022-CR/GRL, no se enmarcarían en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Decreto Supremo N°199-2020-PCM, toda vez que, si bien es cierto se pueden apreciar pintas partidarias con los nombres de los funcionarios, estas actividades no serían prohibidas siempre y cuando se realicen fuera del horario de trabajo del funcionario o servidor público, en el presente caso no se tiene información concreta sobre los hechos o acciones realizadas, a fin de contrastar si estas fueron dentro del horario de trabajo, con uso de fondos públicos, entre otros según lo señala la norma acotada. En ese sentido, esta asesoría recomienda archivar el presente encargo.

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N°199-2020-PCM, señala textualmente: "***La máxima autoridad administrativa con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Comunicaciones, la Oficina de Integridad Institucional, o las que hagan sus veces, adoptan las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las presentes Disposiciones".*** En ese sentido, el Gobernador Regional, debe realizar las acciones correspondientes, a fin de que los funcionarios y servidores públicos cumplan con lo señalado en la norma antes mencionada.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 de marzo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº27867 y sus modificatorias Leyes Nº28968 y Nº29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nº043-2022-CR/GRL, respecto al pedido verbal del Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez consejero regional

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

por la provincia de Cañete, respecto al caso de funcionarios de confianza que al parecer se encuentran en campaña, ya que se vienen observando pintas en diferentes provincias de la Región Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, al Gobernador Regional de Lima para que, a través de la Oficina de Recursos Humanos, se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°199-2020-PCM, que aprueba disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el periodo electoral.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
JUAN ROSALDO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323